

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **81**

Fecha: 29/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140033300	Ordinario	ELIANA MARIA - CORREA HINCAPIE	E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el superior	28/09/2020		
05266310500120150021800	Ordinario	NILSON - TELLO MOSQUERA	CENTRO SUR S.A.	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el superior	28/09/2020		
05266310500120150038200	Ordinario	LUIS CARLOS - ISAZA MESA	TECO WESTINGHOUSE MOTOR COMPANY S.A. DE C.V.	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el superior	28/09/2020		
05266310500120150056300	Ordinario	YORZ ESTIWAR - IBARRA CORDOBA	TRANSPORTES SAFERBO S.A.	El Despacho Resuelve: Cumplase lo ordenado por el superior	28/09/2020		
05266310500120150064200	Ordinario	WILSON ARLEY - GONZALEZ TABORDA	COCINAS VELEZCA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Cumplase lo ordenado por el superior	28/09/2020		
05266310500120150072900	Ordinario	ALEJO ANTONIO - CASTAÑEDA RESTREPO	ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ	El Despacho Resuelve: Cumplase lo ordenado por el Superior	28/09/2020		
05266310500120160011000	Ordinario	JUAN CARLOS - VELEZ OCAMPO	GRUPO MADERAS MONARCA S.A.	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	28/09/2020		
05266310500120160027300	Ordinario	EDILMA DE JESUS - BEDOYA ESCOBAR	CATALINA - VELEZ YEPES	El Despacho Resuelve: Cumplase lo ordenado por el Superior	28/09/2020		
05266310500120160041000	Ordinario	NADIER EUGENIA - GARCIA SUAREZ	JAIRO ALEXANDER - CHAVARRIAGA CASTRO	El Despacho Resuelve: Cumplase lo ordenado por el Superior	28/09/2020		
05266310500120160050700	Ordinario	MARIO ANGEL GARCIA MIRA	MONICA EUGENIA - CARDONA MARULANDA	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el superior	28/09/2020		
05266310500120160059000	Ordinario	VICTOR MANUEL - HURTADO CARO	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	28/09/2020		
05266310500120170001700	Ordinario	LUIS FERNANDO - CASTILLO RUIZ	HEREDEROS DE LUCIA DEL SOCORRO POSADA SALDARRIAGA	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el Superior	28/09/2020		
05266310500120170007500	Ordinario	JORGE HERNAN - RESTREPO MONTOYA	PROCESOS 2000 S.A.	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el superior	28/09/2020		
05266310500120170007500	Ordinario	JORGE HERNAN - RESTREPO MONTOYA	PROCESOS 2000 S.A.	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el superior	28/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170034800	Ordinario	DIEGO LUIS RAMIREZ MEJIA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	28/09/2020		
05266310500120170035100	Ordinario	JOHN HENRY - POSADA RESTREPO	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	28/09/2020		
05266310500120170040500	Ordinario	MARIO ALBERTO - VELEZ ARROYAVE	CORPORACION COLEGIO CUMBRES	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	28/09/2020		
05266310500120180025400	Ordinario	ELCONIDES MARIN HOLGUIN	C. MAQUINARIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	28/09/2020		
05266310500120180034300	Ordinario	EDISON ALBERTO DELGADO ALVAREZ	OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S	Aprueba Conciliación	28/09/2020		
05266310500120190022700	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	El Despacho Resuelve: No se accede a solicitud	28/09/2020		
05266310500120190022700	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	El Despacho Resuelve: No se accede a solicitud	28/09/2020		
05266310500120200000600	Ejecutivo	EPS SALUD TOTAL	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA	Auto de cumplase lo resuelto por el Superior	28/09/2020		
05266310500120200022400	Ordinario	ODON ROMAN CABRERA MESTRA	ANDINA DE CONSTRUCCIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	28/09/2020		
05266310500120200024800	Ordinario	LUZ ALBANY GUTIERREZ ECHAVARRIA	CARROCERIAS ROYAL S.A.S	Auto rechazando demanda No subsana	28/09/2020		
05266310500120200025000	Ordinario	CRUZ ODEL MARTINEZ MARTINEZ	JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS	Auto que rechaza demanda.	28/09/2020		
05266310500120200026500	Ordinario	ALBERTO ANTONIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA	COLPENSIONES	Auto rechazando demanda No subsana	28/09/2020		
05266310500120200031400	Ordinario	CARLOS ANDRES - TABORDA MARIN	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	28/09/2020		
05266310500120200033900	Ordinario	GILBERTO DE JESUS CASTAÑO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	28/09/2020		
05266310500120200034200	Ordinario	LEIDY JOHANA TORRES BEDOYA	CONSTRUALTURA S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	28/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 29/09/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2012-00660-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El pasado 14 de septiembre de 2020, se requirió al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ representantes legales de la NUEVA E.P.S, para que diera cumplimiento al fallo de tutela, emitido por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA SEXTA DE DISICION LABORAL desde el 15 de abril de 2013, mediante el cual, se ordenó a la entidad suministrar tratamiento médico integral.

Que el médico tratante le ordeno el medicamento: CELLCEPT MICOFENOLATO MOFETILO (500mg comprimido recubierto) en cantidad de 720 y BEVACIZUMAB SOLUCION.

A la fecha, no se ha dado cuenta del acatamiento a dicha providencia, en consecuencia, de conformidad con el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir por SEGUNDA VEZ, al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, para que dé cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela.

Se ordena notificar igualmente a la Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de superior Jerárquico, para que haga cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho.

Así mismo, se ordena enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales, se advierte a la Representante Legal de la NUEVA E.P.S, que se iniciará el correspondiente INCIDENTE DE DESACATO, y se fijara fecha de audiencia pública, en la que se resolverá el mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



~~JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO~~
~~JUEZ~~



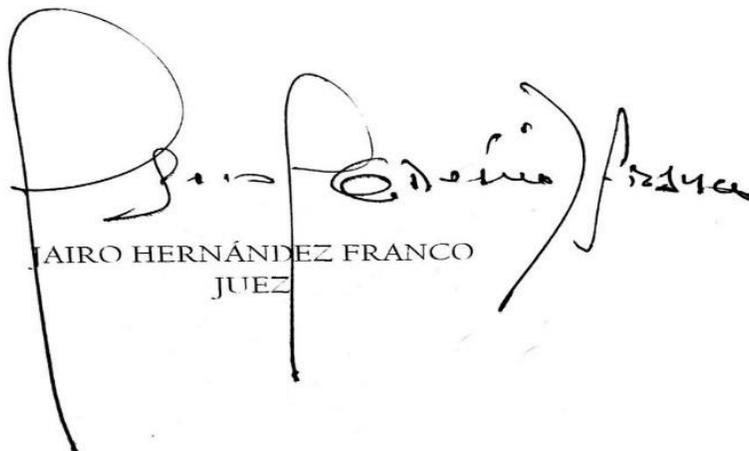
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2014-00333-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



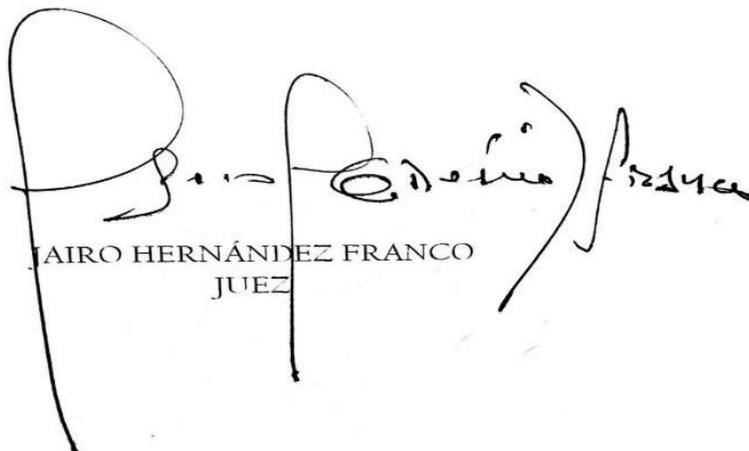
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00218-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



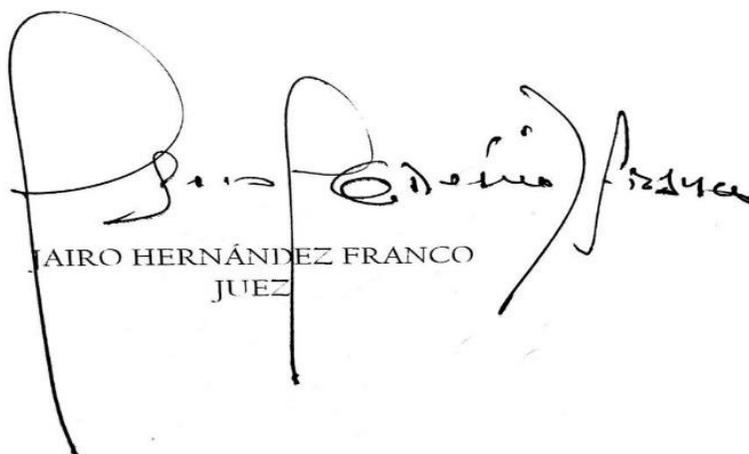
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00382-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



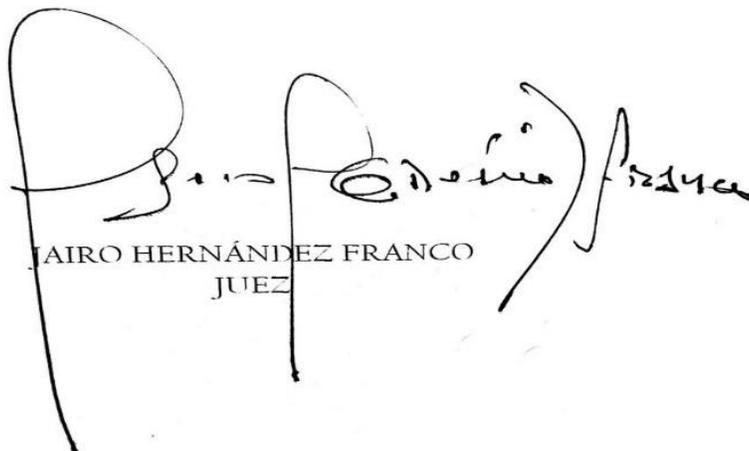
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00563-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



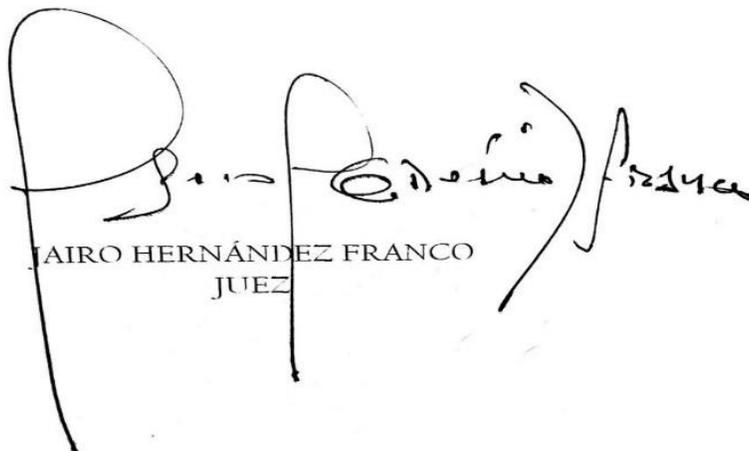
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00642-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



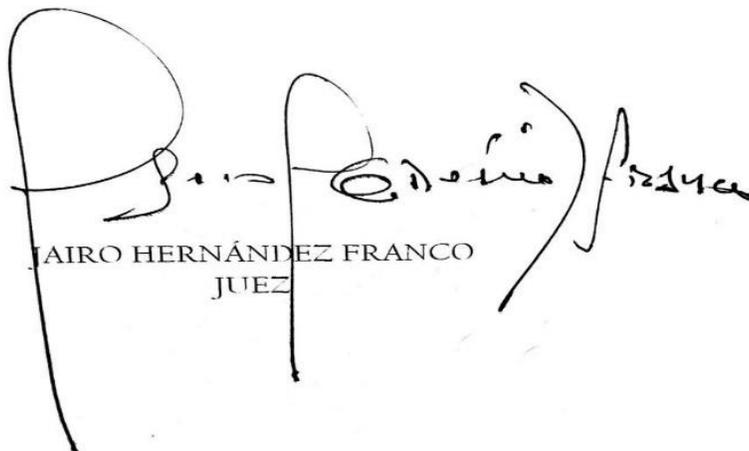
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00729-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



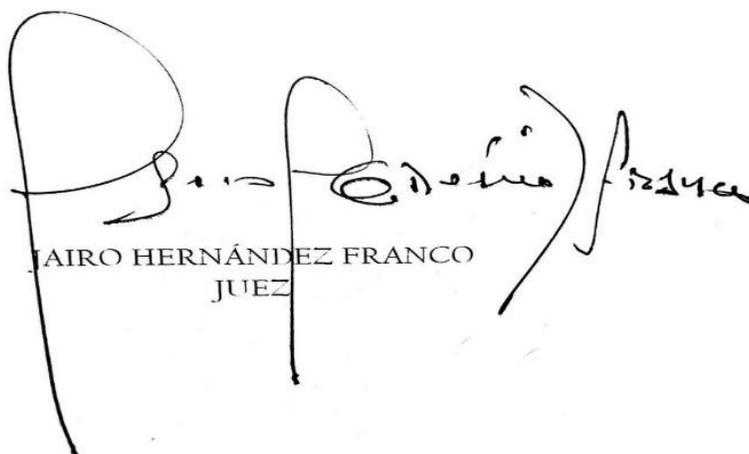
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-00110-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



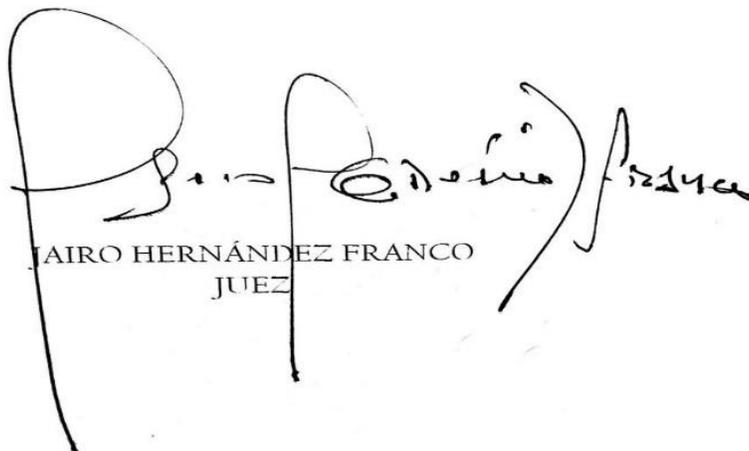
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-00273-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



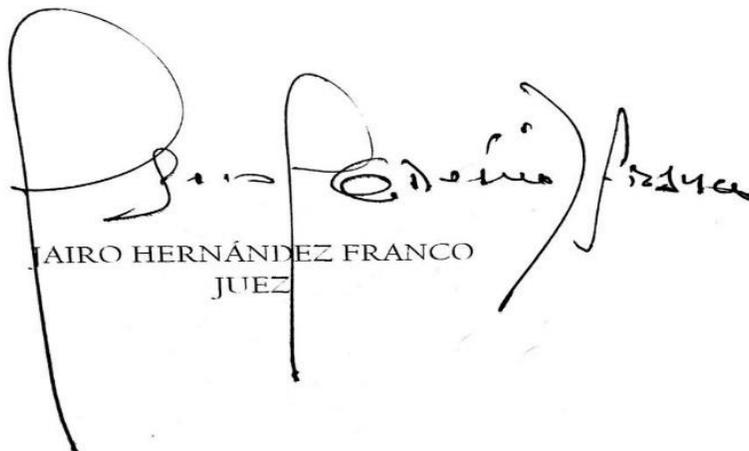
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-00410-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



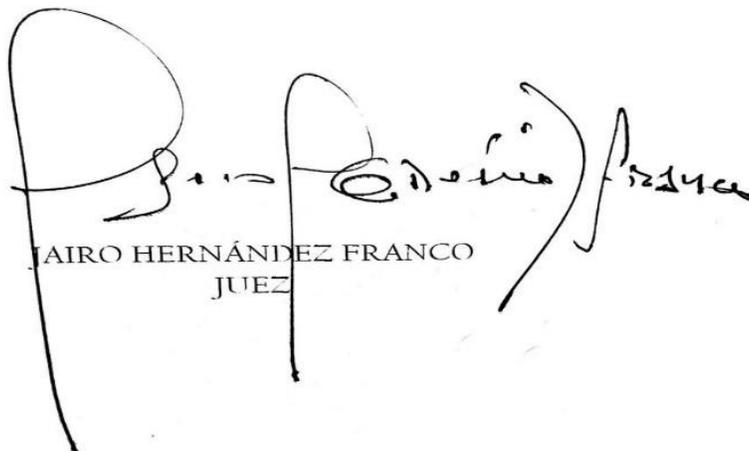
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-00507-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



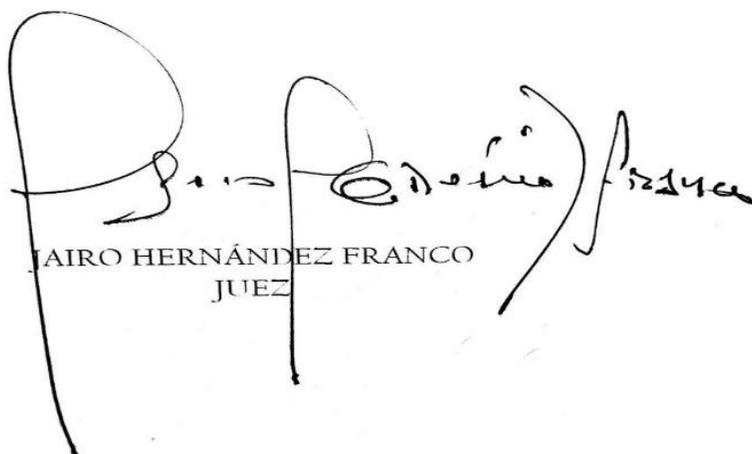
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-00590-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



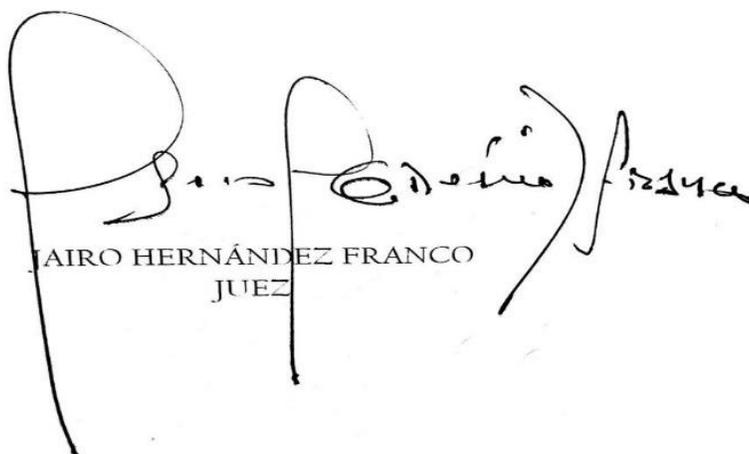
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00017-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



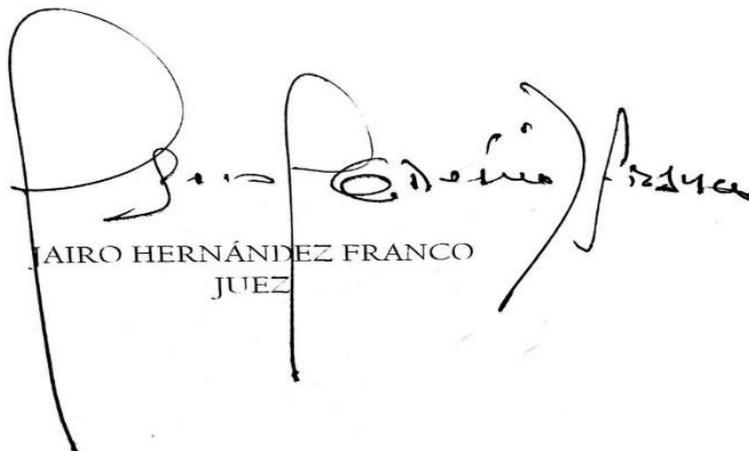
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00075-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



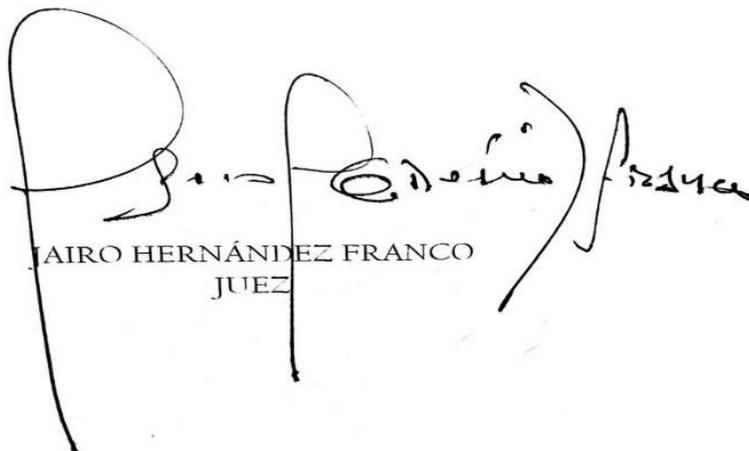
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00345-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



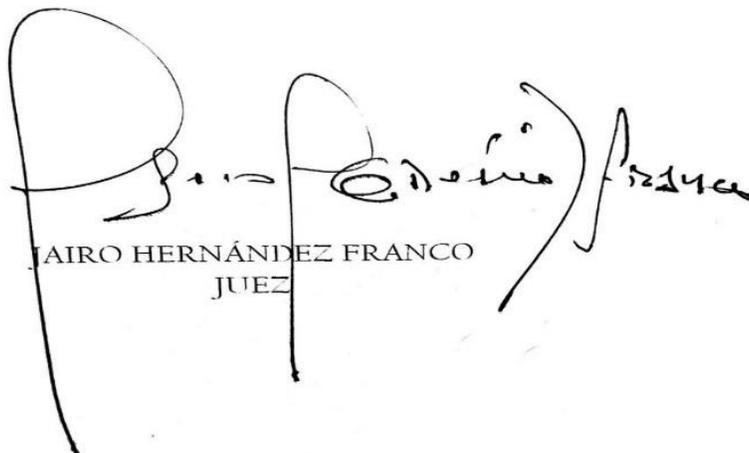
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00348-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



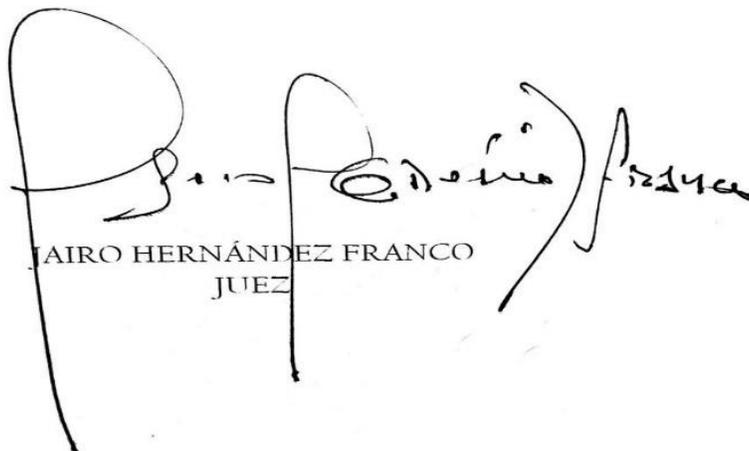
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00351-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



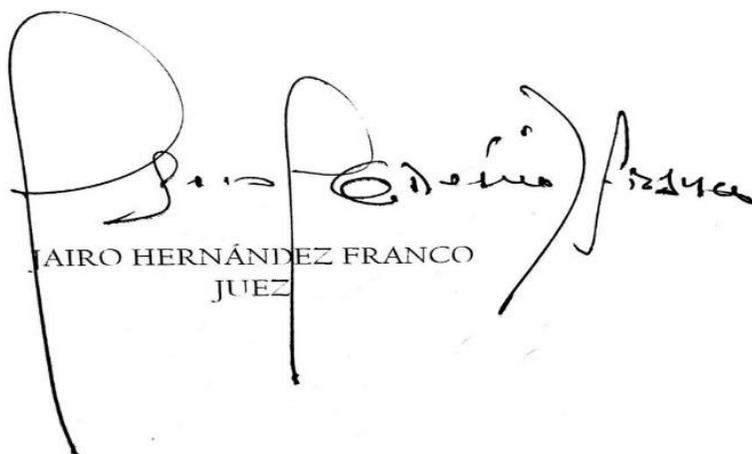
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00405-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



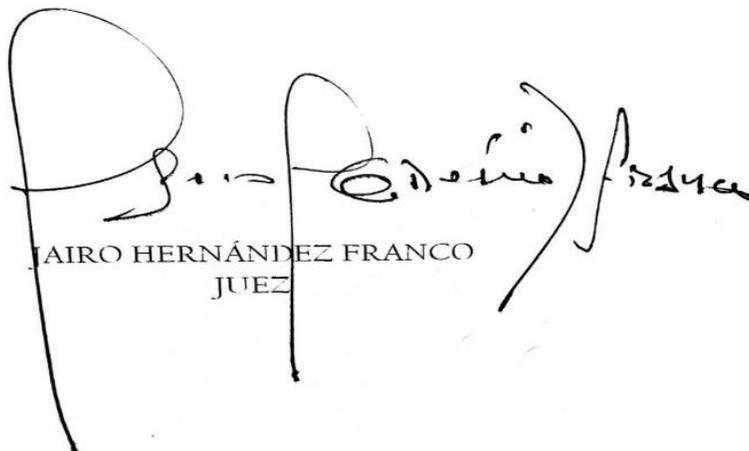
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00254-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00227-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en memorial precedente, esto es, continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, dado que el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, es claro al indicar que, los trámite y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00381-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en memorial precedente, esto es, continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, dado que el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, es claro al indicar que, los trámite y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	302
Radicado	052663105001-2020-000224-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	ODON ROMAN CABRERA MESTRA
Demandado (s)	ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. – REDYCO S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ODON ROMAN CABRERA MESTRA en contra de ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. – REDYCO S.A.S.

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. –, señora PAULA SILVA CORTES o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de REDYCO S.A.S. –, señor MANUEL MARIA CASTAÑEDA GOMEZ o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. JAIME ORLANDO BRITTO MOLINA portador de la T.P No. 66.445 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.</p> <p>_____ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	303
Radicado	052663105001-2020-000314
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CARLOS ANDRES TABORDA MARIN
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. – MUNICIPIO DE ENVIGADO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por CARLOS ANDRES TABORDA MARIN en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – MUNICIPIO DE ENVIGADO.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA. o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal del MUNICIPIO DE ENVIGADO-, señor BRAULIO ESPINOZA MARQUEZ o por quien haga sus veces.

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

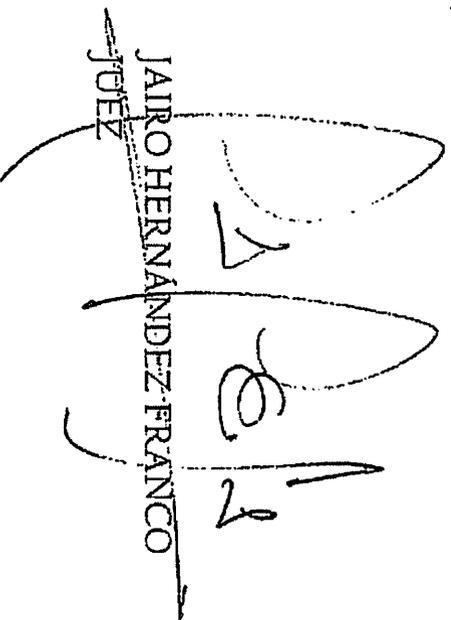
Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado JUAN FELIPE GALLEGO OSSA en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 181.644 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE,


~~JAIRO HERNANDEZ FRANCO~~
~~JUEZ~~

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



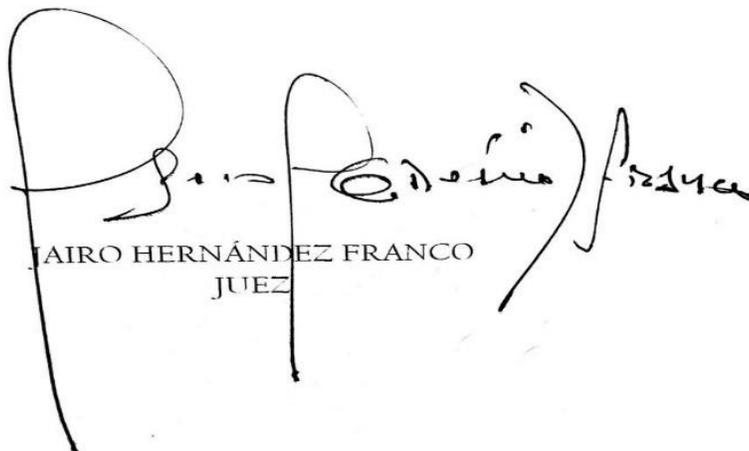
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00006-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	299
Radicado	052663105001-2020-00248-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUZ ALBANY GUTIERREZ ECHAVARRIA
Demandado (s)	CARROCERÍAS ROYAL S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 70, el 14 de septiembre de 2020, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

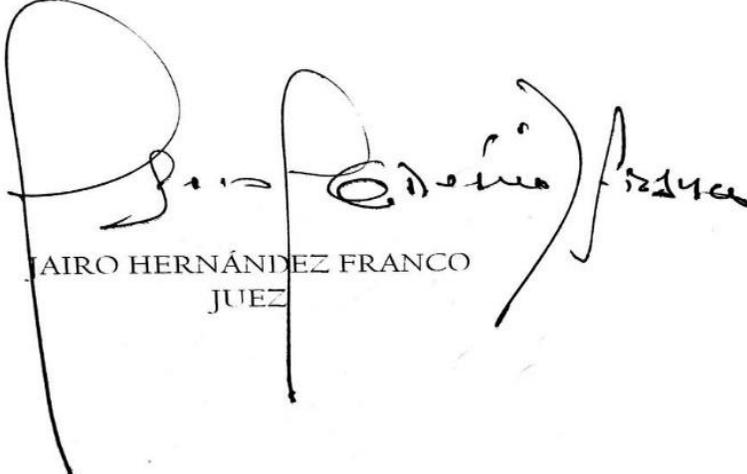
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería al abogado en ejercicio **DEIBY ONEIL VARGAS ECHAVARRIA**, portador de la tarjeta profesional No. 340.830 del C. S. de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	298
Radicado	052663105001-2020-0250-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	CRUZ ODEL MARTINEZ MARTINEZ
Demandado (s)	JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 205 del 02 de diciembre de 2019, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

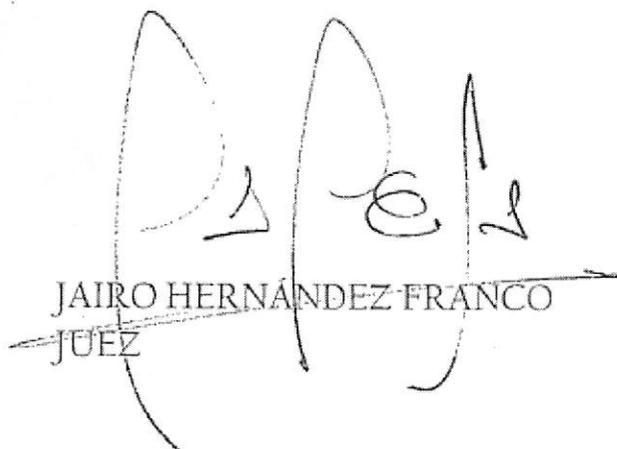
Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO- RADICADO 2015-00730

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	300
Radicado	052663105001-2020-00265-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	BERNARDO ARTURO CASTAÑEDA CASTAÑENA
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 71, el 15 de septiembre de 2020, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

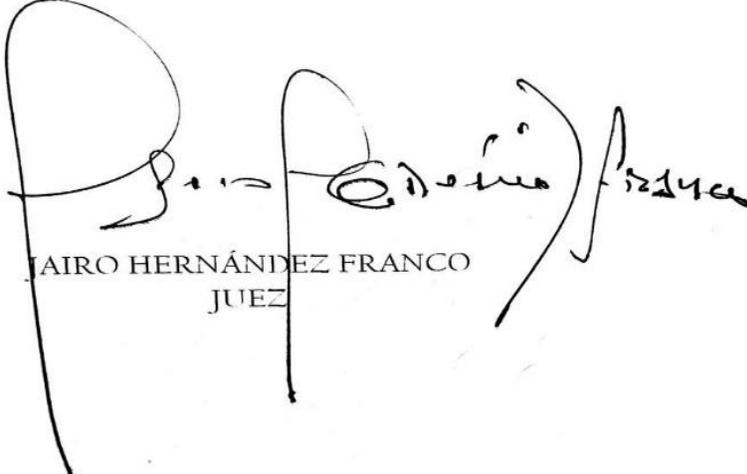
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería al abogado en ejercicio LUIS JAVIER MUÑOZ PELAEZ, portador de la tarjeta profesional No. 71.084 del C. S. de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	301
Radicado	052663105001-2020-00339-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GILBERTO DE JESUS CASTAÑO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por GILBERTO DE JESUS CASTAÑO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612 del CGP: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio HERNAN DARIO MENESES RESTREPO, portador de la tarjeta profesional No. 115.089 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00342-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aportar Certificado de Existencia y representación Legal actualizado.
- Dado que la competencia del Despacho, se determina conforme lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, deberá aclarar si el presente proceso es de única instancia o de primera instancia.

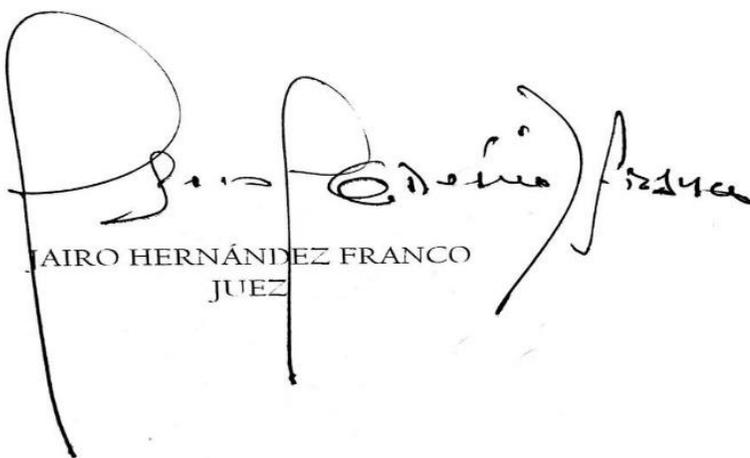
Lo anterior teniendo en cuenta que en la parte introductoria de la demanda , se manifiesta que el presente es un proceso de Única Instancia y en el poder expresa que es un Proceso Laboral de Mayor Cuantía.

- Sírvase individualizar los hechos contenidos en el numeral primero del escrito de demanda.
- Deberá aclarar la pretensión del numeral cuarto indicando cuáles son los periodos y conceptos adeudados.
- Sírvase aclarar al Despacho la pretensión séptima por cuanto hay una indebida acumulación de pretensiones ya que la indexación y los intereses por mora son excluyentes.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **LUIS IGNACIO ARANGO ECHEVERRI**, portador de la tarjeta profesional No. 69.966 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ